

**AMADOR IZQUIERDO ARELLANO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TABASCO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:**

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**Título Primero  
Disposiciones generales**

**Capítulo I  
Objeto y aplicación de las Reglas**

1. Las presentes Reglas tienen por objeto fortalecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas en el Estado de Tabasco.
2. Las presentes Reglas son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal involucradas en los procedimientos, y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el Fondo Estatal.

---

**Capítulo II  
Definiciones**

3. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:
  - a. CIE: El Comité Interdisciplinario Evaluador, previsto en el artículo 40 Ter de la Ley.

- b. Comisión Ejecutiva Estatal: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
  - c. Contrato de fideicomiso: El Contrato de fideicomiso público de administración y pago, denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Tabasco".
  - d. Determinación de procedencia: La resolución fundada y motivada que emita el Director General, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita el CIE, y que servirá de base para el acceso a los recursos del Fondo Estatal.
  - e. Fideicomiso: El fideicomiso público de administración y pago, denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Tabasco", previsto en los artículos 56 de la Ley y 40 de su Reglamento.
  - f. Fiduciario: La institución bancaria que funja como tal, conforme al Contrato de fideicomiso.
  - g. Fondo Estatal: El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Tabasco, al que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley.
  - h. Fondo de emergencia: El fondo de emergencia previsto en el artículo 56 Ter de la Ley.
  - i. Ley: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.
  - j. Núcleo familiar: Grupo de personas que cohabitan en un mismo domicilio.
  - k. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.
  - l. Reglamento interno: El Reglamento interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
  - m. Responsable del Fondo Estatal: El titular de la unidad responsable del Fondo Estatal, designada por el Director General.
  - n. Unidad responsable del Fondo: La unidad administrativa encargada de la Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Tabasco, a que refiere el artículo 21, fracción II del Reglamento.
4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, es competencia del Director General emitir, modificar, y actualizar las presentes Reglas; así como interpretar y resolver los casos no previstos en éstas por conducto de la Unidad responsable del Fondo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con las leyes, normas y criterios aplicables.
5. El cumplimiento de los fines del Fondo Estatal y la operación de éste se rigen por la Ley, su Reglamento, el Reglamento interno, el Contrato de fideicomiso, por las presentes Reglas, las disposiciones que en su caso emita la Secretaría de

Finanzas en su calidad de fideicomitente único del Poder Ejecutivo del Estado y demás normas aplicables respecto de los recursos públicos estatales afectos en fideicomiso público.

### **Capítulo III**

#### **Integración del patrimonio del Fondo Estatal**

6. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de conformidad con lo señalado en la Ley, su Reglamento y el Contrato de fideicomiso.
7. El Director General deberá adoptar las medidas necesarias para integrar los recursos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 55 de la Ley al patrimonio del Fideicomiso. Esto incluirá la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios para definir los mecanismos, acciones o procesos que permitan cumplir esto con oportunidad.

### **Título Segundo**

#### **Del Director General y de la Unidad responsable del Fondo.**

### **Capítulo I**

#### **Atribuciones del Director General respecto al Fondo Estatal**

8. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Reglamento interno y lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso, el Director General como responsable tendrá, en relación con el Fondo Estatal, las siguientes atribuciones:
  - a. Recibir y evaluar los informes que presente el Responsable del Fondo Estatal sobre las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como del estado que guarda el patrimonio del mismo y la aplicación de sus recursos;
  - b. Emitir y, en su caso, modificar los lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas;
  - c. Aprobar, en caso de requerirse, la creación del Fondo de emergencia, conforme al artículo 56 Ter de la Ley;
  - d. Emitir, previo proyecto de dictamen del CIE, la Determinación de procedencia para el acceso a los recursos del Fondo Estatal;
  - e. Instruir al Fiduciario, la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos y a víctimas de violaciones a sus derechos humanos, en términos de la normatividad aplicable.

- f. Aprobar y en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar los estados financieros del Fideicomiso que el fiduciario le presente por conducto del Responsable del Fondo Estatal; y
- g. En general, cualquiera que se derive de la Ley, el Reglamento, así como, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo Estatal.

## **Capítulo II**

### **Atribuciones de la Unidad responsable del Fondo.**

- 9. El titular de la Unidad responsable del Fondo tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Contrato de Fideicomiso, y el Reglamento Interno, las siguientes atribuciones:
  - a. Presentar mensualmente al Director General, un informe respecto de la situación financiera del patrimonio fideicomitado; asimismo, presentar periódicamente, o cuando le sean requeridos, informes sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso;
  - b. Opinar respecto de la creación de Fondos de Emergencia en una subcuenta especial del Fideicomiso y en su caso, verificar su ejecución, conjuntamente con las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica, según corresponda;
  - c. Opinar respecto de el cierre del Fondo de Emergencia, así como las ampliaciones o prórrogas que considere necesarias;
  - d. Asistir en la instrucción al Fiduciario, la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos y a víctimas de violaciones a sus derechos humanos, en términos de la Determinación de Procedencia que emita el Director General o el dictamen de las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica, para el caso de los recursos del Fondo de Emergencia que corresponda;
  - e. Remitir a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera, en su calidad de fideicomitente único del Gobierno del Estado; y
  - f. Las demás que le instruya el Director General, y que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

**Título Tercero**  
**Alcances del Fondo Estatal**

**Capítulo I**  
**Gastos y montos a cubrir por el Fondo Estatal**

10. Los recursos del Fondo Estatal, incluso los adjudicados a un Fondo de Emergencia, se aplicarán para otorgar:
- a. Los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, previstos en los artículos 31 y 33 de la Ley y su Reglamento, a víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, y
  - b. Las medidas de reparación integral, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley y su Reglamento.

La Determinación de Procedencia que emita el Director General; precisará el nombre de la víctima –o, en su caso, del prestador de servicios, conforme a las presentes Reglas– y el monto autorizado para su transferencia. Los pagos se efectuarán en moneda nacional.

Tratándose de víctimas que residan en el extranjero o cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras. Los costos que implique la entrega de los recursos se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo Estatal.

11. El acceso de las víctimas a los recursos del Fondo Estatal, será por los montos y conceptos que determine el Director General, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita el CIE. En el caso de aquellos que se cubran con cargo a un Fondo de Emergencia, estos requerirán del dictamen de las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica, según corresponda.
12. De acuerdo a la situación que se atienda, y siempre que la víctima así lo requiera en su solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal, podrán transferirse dichos recursos directamente a prestadores de bienes y servicios de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, a nombre y en representación de las víctimas.

13. En casos excepcionales, se podrán transferir recursos del Fondo Estatal a personas físicas distintas de la víctima o personas morales. Esto podrá ocurrir únicamente cuando la víctima así lo requiera en su solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal y cuando las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica, mediante dictamen debidamente fundado y motivado, justifiquen dicha excepción.

## **Capítulo II Del Fondo de emergencia**

14. Conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el Fondo de Emergencia será creado como una subcuenta dentro del patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario mantendrá invertidos los recursos del Fondo de Emergencia en el medio que le permita la disposición pronta de los recursos y procurando su mayor rendimiento.
15. Una vez cumplido el objeto del Fondo de Emergencia, si quedaran remanentes en la subcuenta, la Unidad responsable del Fondo Estatal instruirá al Fiduciario que estos, junto con los intereses generados, sean reintegrados al patrimonio total del Fondo Estatal. Posteriormente, presentará al Director General el informe relativo a los recursos otorgados a cada una de las víctimas beneficiadas.

## **Capítulo III Alcances de las medidas de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación**

16. Las medidas de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación pagaderas con cargo al Fondo Estatal serán las establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley. Estas incluyen:
  - 16.1. Hospitalización;
  - 16.2. Material médico-quirúrgico incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos, que la persona requiere para su movilidad;
  - 16.3. Medicamentos;
  - 16.4. Honorarios médicos;
  - 16.5. Atención de salud mental, médica, psicológica y acompañamiento psicosocial, misma que se podrá brindar de manera individual o colectiva;
  - 16.6. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
  - 16.7. Transporte y ambulancia;

- 16.8. Servicios odontológicos reconstructivos;
- 16.9. Atención materno-infantil, incluyendo programas de nutrición;
- 16.10. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación;
- 16.11. Atención para el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas;
- 16.12. Ayuda alimentaria (canasta básica con productos reconocidos por instituciones y organismos públicos nacionales o internacionales);
- 16.13. Gastos funerarios, traslado de cuerpos y Transporte;
- 16.14. Transportación, alojamiento y alimentación;
- 16.15. Contratación de expertos independientes o peritos, y pago de peritajes realizados por expertos;
- 16.16. Exámenes periciales dentro del proceso penal;
- 16.17. Exámenes periciales que contribuyan al mejor desarrollo de las exhumaciones;
- 16.18. Becas en instituciones públicas, de educación básica, media superior y superior;
- 16.19. Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales;
- 16.20. Material o insumos necesarios para exhumaciones en fosas clandestinas, y
- 16.21. Las demás previstas en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General.

Adicionalmente, podrá pagarse cualquier otra medida necesaria para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que guarden relación directa con el hecho victimizante. El Director General, conforme al dictamen emitido por el CIE, podrá autorizar estas medidas.

17. Los montos que podrán pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos recurrentes, serán de acuerdo al dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación.
18. El monto pagadero por servicios funerarios será hasta de 22 (veintidós) unidades de medida y actualización mensuales por víctima directa. Esto incluirá el costo del servicio del traslado del cuerpo.

19. Tratándose de las medidas de alimentación y alojamiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley y 14 de su Reglamento, los montos pagaderos serán:

19.1. Para ayuda alimentaria hasta por un monto de 2.6 (dos punto seis) unidades de medida y actualización mensual por cada Núcleo familiar. Por ayuda alimentaria se entenderá, aquellos productos reconocidos como canasta básica por instituciones y organismos públicos de carácter nacional e internacional, tales como el Instituto Nacional de Geografía e Informática, DICONSA, S.A. de C.V, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entre otros.

19.2. Para alojamiento, un apoyo de hasta 2.5 (dos punto cinco) unidades de medida y actualización mensual por cada Núcleo familiar. La Unidad de Asesoría Jurídica podrá determinar la procedencia de cubrir el pago por concepto de depósito de inmuebles que habiten las víctimas.

Las medidas de alimentación y alojamiento se brindarán por cada Núcleo familiar, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que guarden relación directa con el hecho victimizante.

20. Las medidas en materia de traslados a que se refiere el artículo 31 de la Ley y 15 de su Reglamento, se cubrirán de acuerdo a lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos que a tal efecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal.

21. Cuando las víctimas o sus dependientes económicos requieran de una beca de estudio para educación básica, media superior o superior, el monto mensual de la beca con cargo al Fondo Estatal será el mismo que otorga la Secretaría de Educación Pública o las instancias de educación pública local, de acuerdo al nivel escolar. Las becas se cubrirán por el monto total del ciclo escolar que se esté cursando o que se vaya a cursar al momento de la solicitud, y se podrá solicitar en cualquier momento del ciclo escolar que corresponda.

Las becas se depositarán en cuentas bancarias a nombre de los estudiantes a beneficiar o, en su caso, de quien sus derechos represente. Se deberá comprobar que el estudiante a beneficiar se inscribió al ciclo escolar correspondiente.

Cada ciclo escolar, el beneficiario deberá solicitar nuevamente la beca ante la

institución pública respectiva. Si la institución pública educativa responde favorablemente a la solicitud de la víctima, se le dejará de otorgar la beca con cargo al Fondo Estatal para el ciclo escolar que corresponda.

22. La Comisión Ejecutiva Estatal, valorará los casos de excepción a los montos de apoyo previstos en las presentes Reglas. Su incremento sólo podrá ser autorizado por el Director General, previo análisis de procedencia del CIE.
23. Para efectos de la comprobación de los recursos transferidos a la víctima de manera anticipada, se estará a lo que disponen la Ley, su Reglamento y las presentes Reglas. El monto del gasto no comprobable de aquellos recursos será de hasta el veinticinco por ciento del monto total otorgado. La víctima deberá manifestar por escrito dicho gasto no comprobable.

#### **Capítulo IV**

##### **Alcances de las medidas de reparación integral**

24. Las medidas de reparación integral a que se refiere la Ley y su Reglamento se pagarán con cargo al Fondo Estatal, previa Determinación de Procedencia del Director General. Estas medidas incluyen las compensaciones por delitos o violaciones a los derechos humanos.

El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo Estatal en aras de cubrir dichas medidas conforme a la Ley, será el previsto en su Reglamento.

25. Para efectos del artículo 28 de la Ley, las medidas de reparación colectiva pagaderas con cargo al Fondo Estatal incluirán, entre otras, estudios encaminados a la revelación histórica de hechos victimizantes. El pago de estas medidas será en los términos de la Determinación de Procedencia del Director General y el artículo 18 del Reglamento.
26. El Director General podrá determinar la forma en que se habrán de cumplir las erogaciones que, ordenadas por autoridad competente, no estén previstas en las presentes Reglas y requieran la entrega de recursos del Fondo Estatal.
27. La Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo Estatal lo erogado como compensación subsidiaria a favor de las víctimas del delito que aquél cometió, en términos de lo previsto en el artículo 71 de la Ley General.

En caso de irrecuperabilidad de los recursos erogados, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de las leyes aplicables.

28. Cuando la víctima directa a quien corresponda alguna compensación fallezca, exista declaración especial de ausencia sobre ella o una autoridad competente presuma su muerte, las víctimas indirectas podrán subrogarse en la compensación subsidiaria que corresponda a aquella. En dado caso, estas deberán presentar los documentos que acrediten su derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, conforme a la legislación civil aplicable.
29. Una víctima podrá, simultáneamente, tener el carácter de imputado en un proceso penal. De la misma manera, podrá corresponderle una compensación subsidiaria y, a la vez, la obligación de reparar al daño de las víctimas en el proceso aquel. Dado el caso, la Comisión Ejecutiva Estatal hará de conocimiento dicha situación al Juez correspondiente, a fin de que este garantice la reparación del daño de la víctima en su causa con cargo a la compensación del imputado.

#### **Título Cuarto**

#### **Entrega y dispersión de recursos del Fondo Estatal**

30. Para realizar la entrega y dispersión de los recursos del Fondo Estatal, el Director General enviará a la Unidad responsable del Fondo su Determinación de procedencia.

Para el caso de la entrega y dispersión de los recursos con cargo al Fondo de emergencia, la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Unidad de Asesoría Jurídica, según corresponda, enviarán a la Unidad responsable del Fondo el dictamen correspondiente.

31. A partir de que la Unidad responsable del Fondo, reciba la notificación de la Determinación de procedencia –o, en el supuesto del Fondo de emergencia, el dictamen favorable emitido por la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Unidad de Asesoría Jurídica, según corresponda– verificará la información y documentación bancaria presentada por la víctima para proceder a la transferencia de recursos.

En caso de que faltara algún documento indispensable para la transferencia de recursos, la Unidad responsable del Fondo adoptará las medidas necesarias para

localizar a la persona a beneficiar y requerir, incluso telefónicamente, la información y documentación pertinente.

32. El Director General instruirá al Fiduciario el monto de los recursos que, con cargo al patrimonio del Fondo Estatal o al Fondo de emergencia que corresponda, deban ser transferidos.

La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por el Director General o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inferior autorizado para tales fines. La Comisión Ejecutiva Estatal informará al Fiduciario los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los servidor(es) facultado(s) para instruir el ejercicio de recursos, así como copias de sus identificaciones oficiales.

33. En el envío de instrucciones de pago al Fiduciario para pagos a víctimas con cargo al Fondo Estatal, deberá remitirse la siguiente información:

- 33.1. Oficio suscrito por el Director General o el servidor público autorizado para tal fin, a través del cual precise las instrucciones de entrega de recursos.
- 33.2. Nombre del beneficiario.
- 33.3. Número de cuenta a la que habrá de hacerse la transferencia de recursos, así como la institución bancaria que la aloja.
- 33.4. Clave Bancaria Estandarizada.
- 33.5. Copia certificada de la Determinación de procedencia que emita el Director General para el pago en cuestión.

El Fiduciario contará con un plazo de cinco días hábiles, a partir de que reciba la instrucción antes referida, para ejecutar las transferencias que esta señale o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del Director General o del servidor público autorizado para tales fines, contará con dos días hábiles, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, fallas, errores o inconsistencias en las instrucciones giradas. El Director General o el servidor público autorizado para tales fines, deberá subsanar dichas omisiones y girar nueva instrucción al Fiduciario.

34. En el envío de instrucciones de pago al Fiduciario para pagos a víctimas con cargo a Fondos de emergencia, deberá remitirse la siguiente información:
- 34.1. Oficio suscrito por el Director General o el servidor público autorizado para tal fin, a través del cual precise las instrucciones de entrega de recursos.
  - 34.2. Nombre del beneficiario.
  - 34.3. Número de cuenta a la que habrá de hacerse la transferencia de recursos, así como la institución bancaria que la aloja.
  - 34.4. Clave Bancaria Estandarizada.
  - 34.5. Copia certificada del Acuerdo de creación del Fondo de emergencia que emita el Director General.
  - 34.6. Copia simple del dictamen favorable emitido por la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Unidad de Asesoría Jurídica, según corresponda.

El Fiduciario contará con un plazo de un día hábil, a partir de que reciba la instrucción antes referida, para ejecutar las transferencias que esta señale o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del Director General o del servidor público autorizado para tales fines, contará con un día hábil, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, fallas, errores o inconsistencias en las instrucciones giradas. El Director General, o el servidor público autorizado para tales fines, deberá subsanar dichas omisiones y girar nueva instrucción al Fiduciario en un plazo no mayor a dos días hábiles.

35. Para las transferencias de recursos de Fondos de emergencia en fines de semana y días festivos, el Director General y el Fiduciario determinarán los términos y procedimientos para atender las instrucciones de pago que se presenten.
- 
36. Todos los gastos que se originen con motivo del ejercicio de los fines del Fideicomiso se cubrirán con cargo a su patrimonio. Dentro de los gastos relativos al manejo fiduciario quedan comprendidos, entre otros, las comisiones financieras o bancarias por dispersión de recursos, transferencias de recursos, apertura de cuentas propias del Fondo, y expedición de cheques, gastos, honorarios y comisiones por servicios notariales, otorgamiento de poderes y gastos necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, pagos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copias simples o certificadas, publicación de edictos,

honorarios por la contratación anual del despacho de auditores externos, y costos de transferencias de recursos a cuentas de víctimas residentes en el extranjero.

37. El Fiduciario deberá confirmar la ejecución de las instrucciones recibidas en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al hecho. Podrá notificar a la Comisión Ejecutiva Estatal por escrito o a través de correo electrónico. La confirmación de la ejecución de las operaciones instruidas deberá contener, al menos:

- 37.1. Nombre de la víctima o de la persona destinataria del recurso.
- 37.2. Número de oficio con el que se instruyó a la fiduciaria la entrega de los recursos por víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios.
- 37.3. Monto de los recursos entregados.
- 37.4. Subcuenta del patrimonio del Fideicomiso afectada con la entrega de dichos recursos.
- 37.5. Fecha en que se puso a disposición de la víctima o se entregó a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios.
- 37.6. Comprobantes bancarios de los depósitos efectuados, donde se indicará, entre otros conceptos, la sucursal bancaria o corresponsalía, a través de la cual se le entregó el recurso a la víctima, a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios.
- 37.7. Forma o modalidad de entrega del recurso a la víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios.

Toda la documentación e información original comprobatoria del destino y aplicación de los recursos fideicomitidos quedará en posesión, resguardo y custodia del Fiduciario, de sus sucursales bancarias y/o de sus corresponsalías, bastando que el Fiduciario remita a la Comisión Ejecutiva Estatal, en vía de comprobante, copia del acuse que genere el sistema utilizado por el Fiduciario y corrobore la puesta a disposición y entrega de los recursos a las víctimas beneficiarias, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios correspondientes. Cuando la transferencia de recursos sea a través de cheque nominativo o algún otro medio, el Fiduciario podrá manifestar y comprobar dicha situación mediante oficio por escrito o por correo electrónico.

38. El Director General, podrá girar instrucciones al Fiduciario en cualquier tiempo, a fin de que éste le informe y le dé a conocer por escrito y/o por medios electrónicos, lo siguiente:

- 38.1. Movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión y subcuentas, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
  - 38.2. Instrucciones de depósito, de retiro, de traspaso entre contratos, de pago de honorarios, gastos y comisiones y de las instrucciones pendientes de ejecución.
  - 38.3. Información financiera con corte a la fecha en que sea solicitada, así como los estados financieros mensuales correspondientes.
39. La transferencia de recursos a las víctimas se realizará, preferentemente, en forma electrónica mediante abono en cuenta. Si la víctima cuenta con una cuenta bancaria abierta con anterioridad, la información bancaria de la víctima beneficiaria será proporcionada con el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, o con posterioridad. Para tal efecto, la víctima deberá proporcionar a la Unidad responsable del Fondo:
- 39.1. Copia del contrato de apertura de cuenta a nombre de la persona beneficiaria o, en su defecto, de un estado de cuenta bancario con no más de tres meses de antigüedad. En todo caso, deberá ser legible el nombre del titular de la cuenta, nombre de la institución bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada.
  - 39.2. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía; tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de mexicanos residentes en el extranjero, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre.
  - 39.3. Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.
  - 39.4. Tratándose de víctimas menores de edad, copia del Acta de Nacimiento.

Excepcionalmente, a determinación del Responsable del Fondo Estatal, por la situación que presente la víctima, se podrá obviar la entrega de alguno de estos documentos para no obstaculizar la entrega de los recursos, siempre que quede clara la identificación de la víctima y de la cuenta en la que se transferirán los recursos.

40. En caso de que la víctima no disponga de cuenta bancaria, personal adscrito a la Unidad responsable del Fondo, podrá apoyar en las gestiones para abrir una cuenta bancaria, en la institución de la preferencia de la víctima, para que ahí le sean transferidos los recursos a que tenga derecho.

En caso de que la víctima se ubique en alguna localidad donde no exista disponibilidad de servicios bancarios o le sea imposible abrir una cuenta bancaria, el Fiduciario transferirá los recursos a través de la emisión de cheques nominativos, conforme a las instrucciones giradas por el Director General o el servidor público autorizado para tal fin.

41. Con independencia de la forma en que se transfieran los recursos, el Fiduciario deberá contar con el soporte electrónico o documental que garantice y compruebe plenamente que los recursos fueron entregados a la víctima beneficiaria, así como la fecha en que estos fueron recibidos por la misma. Dicha información deberá ser remitida por el Fiduciario, ya sea en original o copia y de manera identificable y legible, a la Unidad responsable del Fondo para su resguardo en el expediente respectivo.
42. Tratándose de pagos que deban otorgarse a víctimas menores de edad, la entrega de los recursos podrá realizarse directamente a cuentas bancarias cuyos beneficiarios sean los menores. En casos excepcionales, la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre acreditada ante la Comisión Ejecutiva Estatal, a la cual se le solicitará la información y documentación que acredite su personalidad y representación del menor de edad, siendo ésta la siguiente:
  - 42.1. Los padres deben exhibir el original o una copia certificada del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar su identificación oficial vigente con fotografía.
  - 42.2. Los abuelos del menor presentarán la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad, así como su identificación oficial vigente con fotografía.
  - 42.3. Cuando se designe el tutor por testamento, deberán presentarse las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, el testamento e identificación oficial vigente con fotografía del representante.
  - 42.4. Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición de la resolución que la justifique e identificación oficial vigente con fotografía.

Si existiera duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista.

43. En caso de que la víctima beneficiaria de la compensación falleciera una vez emitida la Determinación de procedencia del Director General, los derechos derivados de tal determinación corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima, en términos de la legislación aplicable, aún cuando la misma no estuviere notificada a la víctima. Cuando el Fiduciario ya hubiere transferido los recursos a la cuenta bancaria de la misma, dichos recursos corresponderán a las personas designadas como beneficiarios en la misma cuenta bancaria.

En estos casos, el Responsable del Fondo Estatal podrá solicitar a la sucesión legítima o testamentaria, la información y documentación necesaria para determinar y comprobar la entrega de los recursos a quienes corresponda. En tanto dicha situación no esté aclarada o los procesos o procedimientos no estén concluidos de manera definitiva, la Comisión Ejecutiva Estatal se abstendrá de instruir la entrega de recurso alguno.

El Director General, una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos correspondientes sean depositados en una subcuenta del mismo Fideicomiso hasta que proceda su cobro o transcurran cinco años.

Transcurrido el plazo de cinco años, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al Responsable del Fondo Estatal; este, a su vez, instruirá al Fiduciario que reintegre dichos recursos al patrimonio del Fideicomiso e informará de lo anterior al Director General. Esta situación no implica la prescripción del derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

44. Tratándose de cheques nominativos expedidos a nombre de las víctimas beneficiarias que no sean cobrados en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, el Fiduciario notificará dicha situación a la Unidad responsable del Fondo, a fin de que autorice que el título de crédito sea cancelado.

Una vez que tenga conocimiento de esta situación, la Unidad responsable del Fondo instruirá al Fiduciario que los recursos que amparen los cheques cancelados sean depositados en una subcuenta, en el mismo Fideicomiso, hasta

que sea solicitado su cobro o transcurran cinco años.

Una vez que transcurra el plazo de cinco años sin que se solicite su cobro, el Fiduciario notificará tal situación por escrito a la Unidad responsable del Fondo. Este, a su vez, instruirá al Fiduciario que reintegre los recursos al patrimonio del Fideicomiso e informará de lo anterior al Director General. Esta situación no implica la prescripción de derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

45. Los recursos depositados en subcuentas especiales por las circunstancias previstas en las Reglas o que, por cualquier otra causa, no puedan o no hayan sido cobrados, no generarán interés alguno para la persona beneficiaria.
46. Los recursos que sean entregados a las víctimas, por determinación del Director General, se otorgarán en moneda nacional, de manera íntegra y sin que la Comisión Ejecutiva Estatal haga retención alguna.
47. Los recursos presupuestarios asignados al Fondo Estatal por el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco del ejercicio fiscal correspondiente, son recursos afectos al patrimonio fideicomitado. No será necesario reintegrarlo a la Secretaría de Finanzas al cierre de cada ejercicio fiscal.

### **Título Quinto**

#### **Auditorías, informes, transparencia y rendición de cuentas.**

48. El Fiduciario y la Unidad responsable del Fondo serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras estatales. Las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.
49. El Fiduciario proporcionará la información financiera, contable, administrativa y operativa con que cuente, en cuanto ésta le sea requerida, por los medios físicos o electrónicos en que le sea solicitada por la Unidad responsable del Fondo o por la Secretaría de Finanzas. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Responsable del Fondo Estatal y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate.

50. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas y el Fiduciario estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, y en materia de archivos.
51. Para efectos de transparentar el uso y destino de los recursos del Fondo, la Unidad Responsable del Fondo deberá incluir, en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes trimestrales la información relativa a la aplicación de los recursos entregados a los Beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

**DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**



**AMADOR IZQUIERDO ARELLANO  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS.**